

Relatoría

Título del evento	8° Sesión Cátedra ICRP – De tal derecho lesionado, tal acción: La responsabilidad civil en la obra de Juan Carlos Henao Pérez.
Fecha del evento	23 de abril de 2024.
Moderadora	Floralba Padrón Pardo.
Ponentes participantes:	
Dr. Carlos Iván Moreno Machado, docente investigador del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia. Dr. Héctor Patiño Domínguez, docente investigador del Departamento de Derecho Civil de la Universidad Externado de Colombia.	
Temas abordados en las presentaciones y en la discusión:	
<p>La obra del profesor Juan Carlos Henao Pérez, “De tal derecho lesionado, tal acción”, es uno de los artículos más reconocidos, junto con su obra “El daño”, pues plantea un tema en que fue pionero: la reparación del daño y la responsabilidad civil del Estado, lejos de la visión tradicional de la época. El artículo publicado en 1998 continúa vigente debido a su carácter didáctico y novedoso. A través de un esquema sustancial y procesal, explica que la naturaleza del derecho determina la acción. De manera que, este artículo responde al propósito de la sesión: recordar la formación y los importantes aportes académicos del Maestro adentrándonos en su obra.</p> <p>El daño para el profesor Henao; el núcleo fuerte de su obra.</p> <p>Algunos artículos destacados son: “Jurisprudencia de 1990”, “Presentación General de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Colombia” publicado en 1996 en el marco de las antes populares Jornadas de Derecho Colombo-Venezolanas, la Conferencia “Responsabilidad Patrimonial del Estado” dictada para la Universidad Nacional Autónoma de México, todas bajo la idea de alejarse de la visión ortodoxa de la reparación económica del daño. Sustancialmente, plantea la unificación de todas las acciones con fundamento en que todas las formas de reparación con esencialmente las mismas porque el concepto el daño es único.</p> <p>En su obra, el Profesor Henao mencionó que uno de los elementos que compone la reparación es la definición de daño, en los términos que él mismo planteó: “Daño es la aminoración patrimonial sufrida por la víctima”, a partir de la cual es posible explicar la teoría de la responsabilidad civil. Profundizó puntualmente en la ilicitud del interés en la Sentencia T-629 del 2010, en la cual la Corte, con ponencia del Profesor, declaró la licitud de la prostitución y explicó una metodología para analizar cuándo el interés es protegido por el ordenamiento jurídico.</p> <p>La reparación bajo la perspectiva del Doctor Juan Carlos Henao.</p> <p>Todo lo anterior, aunque hoy parezca obvio, fue innovador en su época. Fue el primero en referirse a la influencia de la reparación del derecho internacional en la responsabilidad civil del Estado desde la perspectiva académica. Fue precursor en afirmar que detrás de toda tutela hay un juicio de responsabilidad, pues se está frente a la causación de un daño, y múltiples formas de reparación no pecuniaria.</p> <p>El Profesor Henao planteó que no todas las obligaciones son susceptibles de ser valoradas económicamente, por lo que se admiten reparaciones <i>in natura</i> o no pecuniarias. Determinó que, bajo la idea de que la responsabilidad civil tiene como fin reparar el interés afectado, lo más conveniente es no</p>	

distinguir innecesariamente entre indemnización, compensación y reparación. Lo más beneficioso es referirse a reparación como concepto genérico para evitar complejizar la acción de la víctima.

Influencia del derecho internacional en el derecho colombiano para el Profesor Juan Carlos Henao.

El Maestro Henao nunca tuvo duda respecto de la incorporación de instrumentos internacionales en derecho interno. Daba particular relevancia a la Resolución 5683 de la Asamblea General de las Naciones Unidas expedida el 2001, que habla de la responsabilidad internacional del Estado por hechos ilícitos. La Sentencia C-370 de 2006 permite la incorporación de los instrumentos y construye la imputación jurídica del daño a partir del análisis de tratados internacionales que establecen la obligación del Estado.

La Resolución también condensa tres formas de reparación que fascinaban al Profesor Juan Carlos: (i) la restitución, (ii) la indemnización pecuniaria cuando no es posible la restitución o cuando esta conlleva una carga desproporcionada, (iii) la satisfacción en caso de que la indemnización pecuniaria no baste al afectado. El Maestro consideraba que estas formas de reparación se podían encontrar en todas las acciones.

Opinión de Juan Carlos Henao sobre la reparación transformadora.

El Profesor Henao participó como representante del Gobierno en el marco del Acuerdo Final para la Paz. Le apasionó la justicia transicional, particularmente los medios de reparación de las víctimas. La reparación transformadora fue objeto de cuestionamientos por parte del Profesor, consideraba que no debía aceptarse como una forma general de reparación por tres razones. En primer lugar, sostuvo que la reparación transformadora se fundamenta en criterios que trascienden los fines de la responsabilidad civil, y va más allá de la mera reparación del daño. En segundo lugar, argumentó que el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas puede ocasionar desigualdades entre estas. En tercer lugar, destacó que la reparación transformadora faculta a los jueces para intervenir en la formulación de políticas públicas.

Medidas de no repetición bajo la perspectiva de Juan Carlos Henao.

Juan Carlos Henao consideraba que las medidas de no repeticiones eran la forma de reparación no pecuniaria. En la sentencia de tutela T-909 del 2011, en la que fue magistrado ponente, ordenó una suerte de medida de no repetición en cabeza de un centro comercial y una empresa de seguridad en Cali. La orden consistió en desarrollar “un programa para la difusión de la sentencia como forma de explicar el alcance de su función de vigilancia y los límites frente a los derechos fundamentales a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas que los visitan”.

Preguntas formuladas por la moderadora y el público:

- ¿De qué manera se refirió el profesor Henao sobre de las medidas de no repetición?
- ¿Qué pensaba el profesor Henao sobre la forma de reparación transformadora?
- ¿Los criterios de reparación a los que responde la reparación y protección a las víctimas en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz es la misma concepción tradicional?
- ¿Qué elemento innovador despertaba curiosidad al profesor Henao en sus últimos años?

Conclusiones del evento:

- La importancia de recordar la memoria del profesor Juan Carlos Henao Pérez no solo se encuentra en sus grandes aportes a la teoría de la responsabilidad civil del Estado, también fue un Magistrado de la Corte Constitucional que reiteró sus posturas en favor de la población protegida, demostrando su talante liberal.

- La obra “De tal derecho lesionado, tal acción” es relevante en la vida del Maestro por ser de sus primeras publicaciones, y el inicio de un discurso está perfectamente armado dirigido hacia la construcción del concepto de daño y reparación integral de la víctima.
- Su definición de daño tuvo tal impacto que fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-080 del 2020, como una definición válida desde la perspectiva constitucional. Este evento es relevante para la academia porque demuestra que la doctrina, pese ser inusual, puede impactar la jurisprudencia de las Altas Cortes.
- El Doctor Juan Carlos Henao Pérez invitaba a ser excelentes y genuinos con el conocimiento, a difundirlo a las siguientes generaciones para continuar enamorándose del derecho.

Monitora a cargo de la relatoría:

María Alejandra Martínez Roa.